

**Ciudadano**

**Presidente y demás magistrados**

**de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.**

**Su Despacho.-**

Yo, Luis G. Inciarte, S., Titular de las Cédula de Identidad Núm. 11.929.606, actuando en nombre y representación del PARTIDO FEDERAL REPUBLICANO, organización con fines políticos, con personalidad jurídica propia de conformidad con la Resolución del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Núm. 040615-830 de fecha 15JUN2004, y en mi carácter de PRESIDENTE de la misma, conforme a sus Estatutos y debidamente asistido en esta oportunidad por LILIANA MARCHESI G., abogada en ejercicio inscrita por ante el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL ABOGADO (INPREABOGADO) bajo el Núm. 31.009, ante usted respetuosamente ocurro para interponer una acción de amparo constitucional contra el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE) y demás autoridades electorales, y a tal fin expongo:

## **CAPITULO I DE LOS HECHOS**

El pasado LUNES 21 DE NOVIEMBRE DEL 2005, el PARTIDO FEDERAL REPUBLICANO debidamente asistido en esta oportunidad por LILIANA MARCHESI G., abogada en ejercicio inscrita por ante el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL ABOGADO (INPREABOGADO) bajo el Núm. 31.009, ante la SALA CONSTITUCIONAL del TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (TSJ), interpuso una acción de amparo constitucional contra el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE) y demás autoridades electorales.

De acuerdo al cronograma electoral publicado por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, las Elecciones Parlamentarias están dispuestas para realizarse el próximo 04 de Diciembre del 2005.

## CAPITULO II EN CUANTO AL DERECHO

El artículo 26 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, establece que:

*“Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.*

*El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.”.*

El artículo 27 ejusdem, establece que:

*“Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.*

*El procedimiento de la acción de amparo constitucional será oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidad, y la autoridad judicial competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella. Todo tiempo será hábil y el tribunal lo tramitará con preferencia a cualquier otro asunto.*

*La acción de amparo a la libertad o seguridad podrá ser interpuesta por cualquier persona, y el detenido o detenida será puesto o puesta bajo la custodia del tribunal de manera inmediata, sin dilación alguna.*

*El ejercicio de este derecho no puede ser afectado, en modo alguno, por la declaración del estado de excepción o de la restricción de garantías constitucionales.”*

El artículo 23 de la LEY ORGÁNICA DE AMPARO SOBRE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES publicada en la Gaceta Oficial N° 34.060 de fecha 27 de septiembre de 1988, establece que:

*“Si el Juez no optare por restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida, conforme al artículo anterior, ordenará a la autoridad, entidad, organización social o a los particulares imputados de violar o amenazar el derecho o la garantía constitucionales, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la respectiva notificación, informe sobre la pretendida violación o amenaza que hubiere motivado la solicitud de amparo.*

*La falta de informe correspondiente se entenderá como aceptación de los hechos incriminados.”.*

El artículo 26 ejusdem, establece que:

*“El Juez que conozca del amparo, fijará dentro de las noventa y seis (96) horas siguientes a la presentación del Informe por el presunto agravante o de la extinción del término correspondiente, la oportunidad para que las partes o sus representantes legales expresen, en forma oral y pública, los argumentos respectivos.*

*Efectuado dicho acto, el Juez dispondrá de un término improrrogable de veinticuatro (24) horas para decidir la solicitud de amparo constitucional.”*

### **CAPITULO III**

#### **PETITORIO**

En virtud de la proximidad de la fecha programada para la realización de las Elecciones Parlamentarias pautadas para el 04DIC2005 y que EL PETITORIO del amparo incoado favorece, no solo a todos los ciudadanos y electores por igual, sino que implica además una mayor transparencia del proceso y el fortalecimiento de los Poderes Públicos; solicitamos muy respetuosamente, se realicen con celeridad, todos los trámites a que haya lugar, a los fines de que se otorgue *de forma expedita*, la oportunidad para que las partes o sus representantes legales expresen, en forma oral y pública, los argumentos respectivos, sobre la acción de amparo constitucional incoada por Luis G. Inciarte, S., Titular de las Cédula de Identidad Núm. 11.929.606, actuando en nombre y representación del PARTIDO FEDERAL REPUBLICANO, e identificada a la fecha como Exp. AA50T-2005-002285.

Es Justicia en la ciudad de Caracas a la fecha de su presentación.